

## **Licencia extraordinaria**

### **Exclusiva para el personal Titular y Provisional**

Para patologías de larga evolución el docente titular cuya antigüedad no supere los cinco años, hasta 725 días corridos o alternados; cuando supere los cinco años dispone de un total de 1095 (mil noventa y cinco) días ambos períodos en toda su carrera docente.

El docente provisional en iguales condiciones siempre que la duración de la licencia no exceda la décima parte de su antigüedad en la docencia.

El cambio de artículo de una licencia ordinaria a extraordinaria lo da siempre la patología que padece el docente. La JUNTA MEDICA es la única instancia facultada a establecer si corresponde el reencuadre.

Para su uso el docente debe requerir en el establecimiento el formulario correspondiente para la solicitud de JUNTA MEDICA y presentarlo en el Consejo Escolar del distrito acompañado de un resumen de historia clínica expedido por su médico particular, fotocopia de talones de licencia anteriores correspondientes a esa misma patología, si los hubiere, y otros elementos que avalen el pedido que se formula. Cuando el docente concurra a Junta Médica deberá retirar previamente del Consejo Escolar la planilla de solicitud de licencia y los talones de justificación para presentar con posterioridad en todos los establecimientos educativos donde preste servicios.

Quien resuelve la viabilidad del pedido de reencuadre es el Médico Laboral, quien tendrá en consideración los antecedentes que obran en la historia clínica del docente. Cabe recordar que toda licencia extraordinaria en todos los casos es precedida por una licencia ordinaria.

Resuelta la necesidad de constituir la Junta Médica, dentro del término de los 15 (quince), el prestador deberá citar al docente, notificando fehaciente fecha y hora de la misma, nómina de profesionales médicos intervinientes y sus respectivas especialidades. Si en ese período se venciera la licencia ordinaria deberá renovarla hasta la fecha de citación.

Una vez realizada la JUNTA MEDICA el docente recibirá, si correspondiere, los talones que justificaran el período en el que no concurrirá a sus tareas, documento que presentará en los establecimientos educativos donde presta servicios dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitidos. Cabe destacar que el dictamen es remitido exclusivamente al Consejo Escolar.

Toda vez que el docente solicite copia del dictamen y fundamentos que avalan la decisión que ha tomado la junta médica, deberá hacerse entrega una vez finalizado el acto médico.

Si la JUNTA MEDICA aconsejara un CAMBIO TRANSITORIO O DEFINITIVO DE FUNCIONES el docente solicitará a los médicos intervinientes copia del dictamen a los efectos de presentarlo ante la Secretaría de Inspección, organismo al que le corresponde localizar un nuevo destino.

Es de destacar que, si el cambio de funciones es transitorio obligatoriamente el docente procederá a solicitar, durante el mes de octubre del año en curso, una nueva JUNTA MEDICA la que aconsejará el reintegro a su actividad normal y habitual o su renovación para el próximo año.

También podrá aconsejar la JUBILACION POR INVALIDEZ, en ese caso, procederá a otorgar una licencia extraordinaria plazo durante el cual se deberá dar intervención a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Prov. De Buenos Aires.

### **Razones de profilaxis**

Cuando un docente es apartado de su actividad normal y habitual por razones de profilaxis, solicitud que es formulada por la autoridad educativa competente, dentro de los plazos establecidos, le será constituida la JUNTA MEDICA quien determinara la aptitud para su reintegro al trabajo.

**Los estudios rutinarios** no se hallan contemplados como causal de justificación de inasistencias por enfermedad salvo que el médico laboral o particular presuman la existencia de una patología que pueda impedir la concurrencia del docente a sus tareas normales y habituales **circunstancia que deben ser acreditadas previamente ante el médico laboral.**

**En igual sentido, la visita a otros distritos y las consultas con especialistas no se hallan contempladas en el régimen de licencias.**

**El médico laboral solo justifica inasistencias cuando constata patologías que impiden la concurrencia al trabajo.**

*Observaciones:* este documento fue extraído del sitio oficial de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. (21 de septiembre de 2019, <http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/uerm/default.cfm>)